



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 9 de octubre de 2023 del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas por el que se aprueba definitivamente el reglamento municipal regulador del centro de educación infantil «Mimos».

Por acuerdo del Pleno de fecha 9 de octubre de 2023 se aprobó definitivamente el reglamento municipal regulador del centro de educación infantil «Mimos», lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO INFANTIL MUNICIPAL «MIMOS» DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

CAPÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen interno del centro infantil municipal «Mimos» de Fresnillo de las Dueñas, centro de titularidad municipal, cuyo inmueble corresponde al patrimonio de este ayuntamiento y se encuentra situado en la calle San Sebastián, 2, de Fresnillo de las Dueñas.

Artículo 2. – El ámbito de aplicación de este Reglamento será el del centro mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3. – Lo dispuesto en este reglamento está relacionado con el convenio firmado entre la Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas para la continuidad del programa Crecemos, dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural.

CAPÍTULO II. – DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Artículo 4. – El servicio de centro se asume con el carácter de servicio público de competencia municipal y dependerá orgánicamente y funcionalmente del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

CAPÍTULO III. – FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 5. – Con carácter general el centro permanecerá abierto de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 7:45 horas a 15:15 horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto.

El servicio mínimo que se presta es de 8 horas diarias, de lunes a viernes en días lectivos.



Artículo 6. – La entrada de los/as niños/as en el centro se realizará entre las 7:45 horas y las 10:00 horas. No obstante lo anterior, la dirección del centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen.

Únicamente se podrán dejar los carros en la zona destinada para ello. No se admitirán bolsos, juguetes y otros objetos.

Artículo 7. – Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que estos autorizasen expresamente a la dirección del centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente autorizada e identificada.

Artículo 8. – Cuando los niños/as estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los/as lactantes, la dirección del centro habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 9. – Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los /as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la dirección del centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Artículo 10. – Los/as niños/as, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguaje, educación sensorial, social y de hábitos de acuerdo con las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas.

Artículo 11. – No serán admitidos en el centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la dirección del centro que, a su vez, lo pondrá, de inmediato en conocimiento del ayuntamiento.

Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

La aparición de un brote de una enfermedad transmisible en el centro será comunicada inmediatamente por la dirección del centro al centro de salud y al ayuntamiento.

Artículo 12. – Los niños/as con fiebre no deberán acudir al centro para evitar posibles contagios. En caso de que la aparición de estos síntomas durante la jornada en el centro, los padres, tutores o representantes legales serán avisados de inmediato.

Artículo 13. – En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a.

En el expediente personal de/la niño/a se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma. Todos/as los niños/as deberán estar debidamente vacunados.



Artículo 14. – Cuando se produjese falta de asistencia al centro por un período superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la dirección de aquel.

Artículo 15. – Si los niños/as deben tomar alguna medicina, estas deben llevar en la caja: el nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica y autorización escrita del padre y/o madre. Sin ellas no se administrará ningún tratamiento.

Artículo 16. – Los niños/as acudirán al centro debidamente aseados. Utilizarán ropa cómoda (sin tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc.). La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido.

En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa e, igualmente, de los baberos necesarios para cada día.

CAPÍTULO IV. – CONVOCATORIA DE PLAZAS Y DERECHO DE PERMANENCIA

Artículo 17. – El número de plazas vacantes iniciales para cada tramo de edad vendrá determinado por la capacidad del centro infantil, en su caso, el número de puestos escolares autorizados, a los que se restará el número de plazas reservadas por previsión de continuidad de niños en la escuela en el tramo de edad correspondiente, sin perjuicio de las vacantes adicionales o extraordinarias que puedan generarse.

Artículo 18. – El número máximo de plazas es de 15. Aquellos centros que dispongan de plazas vacantes por no llegar al máximo de 15 podrán admitir hasta ese número a menores de entre 3 y 6 años en el periodo de vacaciones escolares de verano durante el cual el centro Creceamos permanezca abierto.

El ingreso de niños en el centro infantil «Mimos» para cursar enseñanzas de primer ciclo de educación Infantil le garantizará el derecho a permanecer en la misma, siempre y cuando cumpla con los requisitos generales de admisión, sometiendo las solicitudes a nueva baremación al inicio de cada curso escolar.

CAPÍTULO V. – REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN

Artículo 19. – Si en el centro hay suficientes plazas disponibles para atender a todas las solicitudes, serán admitidos todos los niños.

Pueden solicitar plaza en la escuela infantil los padres, tutores o representantes legales de los niños cuyas edades correspondan al primer ciclo de educación infantil, nacidos o cuyo nacimiento esté previsto antes del 15 de mayo del año para el que solicita la incorporación al centro Infantil.

Artículo 20. – Cuando no existan plazas suficientes, las solicitudes de admisión se atenderán aplicando los siguientes criterios, por este orden:

- A) Familia monoparental en activo (que se encuentren trabajando).
- B) Familia numerosa en la que ambos progenitores estén trabajando.
- C) Que ambos progenitores estén trabajando.



Artículo 21. – En los centros no calificados como educativos, en los supuestos en que exista mayor demanda que plazas disponibles, se establecerá la siguiente prioridad para el acceso de los menores al centro: familia monoparental en la que el responsable de la misma se encuentre trabajando, familia numerosa en la que trabajen ambos progenitores, resto de familias en las que ambos progenitores trabajen los dos. De continuar la mayor demanda se podrá atender a otro tipo de cargas familiares según la priorización de la tipología de familias anteriormente indicada. Los menores hijos de víctimas de violencia de género, cuando precisen plaza por traslado, podrán acceder a los centros independientemente de que haya finalizado el plazo de inscripción o el centro esté completo.

A los efectos de admisión, tendrán preferencia los niños empadronados en el municipio de Fresnillo de las Dueñas.

CAPÍTULO VI. – SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 22. – Los padres, tutores o representantes legales de los niños podrán presentar las solicitudes de admisión a lo largo de todo el curso escolar, siempre y cuando haya plazas vacantes.

Artículo 23. – A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales de admisión, así como de las circunstancias objeto de baremación.

Tiene la consideración de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales de admisión la siguiente:

- a) Libro de Familia. En el caso de que el niño no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, informe médico que acredite el estado de gestación y fecha prevista de nacimiento.
- b) Documento acreditativo, en su caso, del acogimiento familiar permanente o preadoptivo.
- c) Copia del DNI o NIE del solicitante.
- d) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar a la que pertenece el niño que pretenda acceder a la escuela infantil.

Artículo 24. – A los efectos de aplicar los criterios de admisión las solicitudes de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Documentación justificativa de la situación laboral:

– En el caso de las personas trabajadoras que ejerzan su actividad por cuenta ajena, su situación laboral se acreditará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o por el responsable del personal de la misma. Si desarrollan la actividad por cuenta propia, se acreditará mediante certificación de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas y, en su caso, fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas de conformidad con



la normativa vigente, se acreditará mediante la presentación de una fotocopia de la correspondiente licencia de apertura expedida por el ayuntamiento respectivo o en su caso comunicación previa y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma. Además, y con independencia de la naturaleza de la situación laboral alegada, los solicitantes deberán acompañar la documentación indicada anteriormente de certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Documentación justificativa de la situación sociofamiliar:

– Familias monoparentales: si en el Libro de Familia constan dos progenitores, se aportará copia de la sentencia de separación o divorcio y/o documentación acreditativa de que el menor está exclusivamente a cargo del solicitante.

– Copia del título de familia numerosa.

– Copia del certificado del grado de minusvalía del niño o de los miembros de la unidad familiar que estén en dicha situación.

CAPÍTULO VII. – CUOTAS

Artículo 25. – El centro tendrá carácter gratuito para los menores entre 0 y 3 años a partir del inicio del curso escolar 2022-2023, siendo la cuota gratuita, así como el importe de la matrícula. Dicha gratuidad tiene como base la resolución de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, como consecuencia del incremento de la financiación del programa «Crecemos», desde el mes de septiembre de 2022.

En consecuencia de lo anterior, los municipios en los que se desarrolla el programa Crecemos únicamente podrán recibir cobros derivados de la oferta de servicio de comedor y/o establecimiento de horario superior a 8 h/día y dichos pagos sólo podrán ser exigibles a las familias que efectivamente hagan uso de los citados servicios.

Disposición final única. – El presente reglamento de organización y funcionamiento del centro infantil municipal «Mimos» entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fresnillo de las Dueñas, a 11 de octubre de 2023.

El alcalde,
Gustavo Adolfo García García